



## Insumos sobre los DDHH de las personas afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones cometidas por agentes del orden

- **El racismo sistémico y las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas contra personas africanas y afrodescendientes por agentes del orden, para contribuir a la rendición de cuentas y a la reparación**

Se destacan algunas medidas no jurisdiccionales adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de las cuales se ha buscado visibilizar y conceptualizar el racismo sistémico que viven las personas afrodescendientes al enfrentarse a las fuerzas del orden:

- En noviembre de 2022 se publicó el **Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afroamericanas**, en el que se reconoció que las personas afrodescendientes y afroamericanas han permanecido relegadas e invisibilizadas a través de los años, por lo que uno de sus objetivos es el de sumarse a los esfuerzos para reivindicar la identidad de este grupo y proporcionar herramientas para hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación. De manera concreta, el protocolo cuenta con apartados específicos en los que se definen conceptos que deben ser considerados por las personas juzgadoras al momento de impartir justicia en estos casos; por ejemplo, se incluye un apartado en el que se desarrolla la obligación de dictar reparaciones con perspectiva intercultural y otro en el que se establece el deber de desechar los estereotipos étnicos y raciales. Finalmente, se destaca que, en el proceso de redacción, participaron diversas organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos de las personas afrodescendientes y afroamericanas, muchas de ellas dirigidas por personas pertenecientes a este grupo.<sup>1</sup>
- En noviembre de 2021 se publicó la versión actualizada del **Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos**. Dicho instrumento surgió por la necesidad de poner a disposición de las personas juzgadoras los estándares más protectores y novedosos en materia de tortura y malos tratos. Se destaca que los estándares presentados en el Protocolo resultan aplicables a los casos que involucren personas afrodescendientes. Además, el Protocolo tiene un apartado sobre el uso ilegítimo de la fuerza, en el que se desarrollan los elementos que las personas juzgadoras deberán considerar para evaluar si fue correcta o no la actuación de los agentes del orden en ciertos casos.
- El 18 y 19 de octubre de 2022, se llevó a cabo el **Taller itinerante sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre derechos de personas afrodescendientes**, impartido en colaboración con la Escuela Federal de Formación Judicial a personal jurisdiccional, en el que se desarrollaron temas como: discursos de odio, perfilamiento racial y violencia policial.

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/VF%20DIGITAL%20Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural\\_Afros.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/VF%20DIGITAL%20Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Afros.pdf)



- El 5 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el evento **Diálogos con el Sistema Interamericano: violaciones a los derechos humanos de las personas afrodescendientes y el racismo sistémico**, en el que se discutió sobre la discriminación estructural a la que se enfrentan las personas afrodescendientes y en el que se analizó el rol que tienen las instituciones estatales en la protección de sus derechos.

Por otra parte, si bien la SCJN no ha tenido oportunidad de pronunciarse de manera específica sobre violaciones a los derechos humanos de personas afrodescendientes por agentes del orden, ha hecho esfuerzos por regular las detenciones y limitar el uso de la fuerza pública. En ese sentido, todos los parámetros que se han desarrollado sobre estos temas resultan aplicables a los casos que involucren personas africanas y afrodescendientes.

Al respecto, en el **Amparo directo en revisión 3153/2014**,<sup>2</sup> la SCJN se pronunció respecto del parámetro del uso de la fuerza pública a partir del análisis de los criterios desarrollados por la jurisprudencia internacional. En el asunto, se determinó que para que la detención de una persona en flagrancia no se considere arbitraria, se debe realizar bajo el cumplimiento del marco constitucional y convencional. Así, la SCJN retomó diversos criterios de derechos humanos, resaltando las garantías que deben ser respetadas durante las detenciones: a) el empleo de la fuerza debe ser estrictamente necesaria; b) las personas funcionarias facultadas para llevar a cabo los arrestos deben estar debidamente identificadas; c) deben exponerse las razones de la detención; d) debe establecerse a los agentes bajo los cuales queda la responsabilidad de la persona detenida, lo que implica una clara cadena de custodia; d) debe verificarse la identidad de la persona detenida; y e) debe constar en un documento la información completa e inmediata de la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad que califique su detención. Finalmente, la SCJN determinó que el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad debe atender a motivos legítimos, necesarios, idóneos y proporcionales.

Por su parte, en la **Acción de inconstitucionalidad 25/2016**<sup>3</sup> y sus acumuladas, la SCJN consideró que una de las obligaciones fundamentales del Estado es la de proteger la vida y la integridad de las personas, por lo que la violación de estos derechos por los propios agentes estatales representa un incumplimiento particularmente grave de su deber. Por lo tanto, indicó que las amplias facultades conferidas a la policía pueden dar lugar al abuso, por lo que deben estar sujetas a vigilancia constante. Además, definió los parámetros que deben regir la actuación de los cuerpos de seguridad del Estado y, si bien reconoció que los Estados pueden hacer uso de la fuerza para garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público, siempre deben tener como límite la observancia de los derechos humanos. En ese sentido, estableció que la autorización y el empleo del uso de la fuerza debe respetar cuatro principios: 1) legalidad 2) absoluta necesidad 3) proporcionalidad y 4) rendición de cuentas; dentro de este último, se incluye la investigación penal y disciplinaria, los procedimientos civiles o administrativos de reparación el daño y la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional.

<sup>2</sup> Amparo Directo en Revisión 3153/2014 del 10 de junio de 2015, Primera Sala. Págs. 24-27.

<sup>3</sup> Acción de Inconstitucionalidad 25/2016 del 27 de marzo de 2017, Pleno. Págs 57, 59-70.

Asimismo, en el **Amparo en revisión 275/2019**,<sup>4</sup> la SCJN advirtió que las normas que permiten una alta discrecionalidad a las autoridades que ejecutan funciones de detención, cuando llevan a cabo sus funciones de control migratorio suelen traducirse en violaciones al derecho a la igualdad y no discriminación por motivos raciales, generando impactos desproporcionados en comunidades indígenas y afroamericanas. Al respecto, precisó que, ante la falta de parámetros objetivos que permitan a las autoridades llevar a cabo las revisiones sin necesidad de atender a perfiles raciales, se posibilita que las realicen con base en aspectos como el origen étnico, color de piel e idioma, lo que podría generar una discriminación indirecta en contra de algunos sectores de la población.

- **Medidas adoptadas para lograr un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha llevado a cabo dos ediciones del Foro Global Contra el Racismo y la Discriminación. Como resultado de la primera edición se ha establecido que la discriminación debe ser abordada desde un enfoque multinivel que favorezca la convergencia de los niveles comunitarios, locales, federales, regionales y globales. Este proceso debe ser acompañado de marcos sólidos legales, institucionales, y de política pública que incluyan los temas relacionados con la vivienda, el trabajo y educación.

El análisis del racismo y la discriminación -con base en el examen de la etnicidad, origen, identidad, género, edad, estatus socioeconómico, discapacidad, entre otros- es crucial. En este contexto, se requiere abordar de manera particular las vulnerabilidades y discriminaciones que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas, en todas sus diversidades. Deconstruir al racismo, y afrontarlo, también implica un entendimiento profundo de sus raíces, desde la esclavitud y el colonialismo, hasta la necesidad actual de navegar a través de la dimensión psicosocial, la cuál incluye el cambio de mentalidades, actitudes y comportamientos.

Su agenda abordó varios temas como la definición de una Hoja de Ruta de la UNESCO contra el Racismo y la Discriminación, la creación de marcos efectivos, derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, discriminación dirigida a personas afrodescendientes y de origen asiático, el papel de las ciudades y del espacio cívico, la vinculación con las comunidades artísticas y académicas, discriminación en la inteligencia artificial y, la movilización de recursos.

- **El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, incluso por medio de la participación directa;**

Con la finalidad de identificar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como titulares de derechos colectivos necesarios para proteger los elementos fundamentales de su vida, de acuerdo con sus propias instituciones y territorio; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) inició en 2022 la integración del Catálogo Nacional sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, el cual debe ser parte del sistema

---

<sup>4</sup> Amparo en Revisión 275/2019 del 18 de mayo de 2022, Primera Sala. Párrs. 10-13, 166 y 190-191

nacional de información que debe operar de acuerdo a su Ley. (Artículo 4 Fracción XXXIII de la Ley del INPI).

Conforme a la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la Jornada Nacional de Registro para la integración del Catálogo. En dicha jornada participaron 71 entrevistadores itinerantes organizados en 33 equipos, más de 300 entrevistadores/as de los Centros Coordinadores y Oficinas de Representación de las entidades federativas, así como personal de oficinas centrales. Asimismo, se realizaron dos sesiones del Comité Técnico de Expertos del Catálogo Nacional que funge como órgano asesor para dicha actividad. Como resultado preliminar cabe mencionar que esta jornada logró captar 9,063 solicitudes de comunidades para formar parte del catálogo nacional.

Por otra parte, con el propósito de garantizar el acceso efectivo y pleno a los derechos políticos electorales de grupos y personas en situación de discriminación, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha implementado diversas acciones en materia de inclusión. En este contexto, para el proceso electoral federal 2020-2021, se implementaron por primera vez acciones afirmativas para cinco grupos, con el propósito de impulsar y asegurar tanto su participación en el contexto político electoral como su acceso a los espacios de representación.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG18/2021 aprobó el registro de candidaturas por acción afirmativa para los siguientes grupos en situación de discriminación, entre ellas personas afromexicanas:

- Personas indígenas: 21 distritos de Mayoría Relativa y 9 fórmulas de Representación Proporcional.
- Personas con discapacidad: 6 distritos de Mayoría Relativa y 2 fórmulas de Representación Proporcional.
- **Personas afromexicanas: 3 distritos de Mayoría Relativa y 1 fórmula de Representación Proporcional.**
- Personas de la diversidad sexual: 2 distritos de Mayoría Relativa y 1 fórmula de Representación Proporcional.

En la misa tesitura, mediante Acuerdo INE/CG160/2021 se incorporaron acciones afirmativas para personas migrantes y residentes en el extranjero: 5 fórmulas de Representación Proporcional. Como resultado de la jornada electoral de junio de 2021, un total de 65 candidaturas registradas por acción afirmativa fueron electas para ocupar una curul en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados y Diputadas. Por lo que respecta a personas afromexicanas fueron elegidas 6 personas, 4 mujeres y 2 hombres.

De igual forma, desde 2022, el INE trabaja con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el desarrollo de este Programa, cuya primera edición se implementará en el segundo semestre de 2023. Esta iniciativa tiene por objetivo brindar a las mujeres que se desenvuelven en el ámbito político mexicano herramientas teóricas y prácticas en materia política y electoral, así como de derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de fortalecer sus liderazgos para el acceso y el ejercicio de futuros cargos públicos, especialmente con miras al Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.



El Programa permitirá la participación de mujeres aspirantes a candidaturas a puestos de elección popular, mujeres que —sin aspirar a un cargo público— se desenvuelvan en el ámbito político-electoral, así como mujeres de movimientos y organizaciones de la sociedad civil cuya labor se centre en los derechos políticos y electorales. Se realizará en una modalidad virtual sincrónica, de manera que puedan participar mujeres diversas de todas las entidades federativas del país, y se procurará que al menos 25% de los lugares sea ocupado por participantes que declaren pertenecer a cuando menos un grupo tradicionalmente excluido del ámbito político, como son las mujeres afroamericanas. El temario incorporará un enfoque interseccional e intercultural, y se centrará (entre muchas otras temáticas) en brindar herramientas para detectar, afrontar y acceder a la justicia en casos de presunta violencia política contra las mujeres en razón de género, así como fortalecer sus campañas, sus estrategias de comunicación política, su gestión de crisis y su incursión en los medios digitales, en aras de robustecer su acceso a los derechos políticos y electorales.

- **Iniciativas y/o procesos específicos que se están llevando a cabo a nivel local, nacional y/o regional, en relación con los cuatro puntos de la Agenda hacia un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales:**

El Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) del Gobierno de México, atiende a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en su carácter de sujetos colectivos de derecho público, respetando plenamente su libre determinación y autonomía en los términos reconocidos en la legislación nacional e internacional. El Programa hace realidad la nueva relación del Estado con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, de tal forma que las acciones serán construidas a través de procesos de planeación participativa, con una visión sostenible y tomando en consideración sus legítimas demandas, reivindicaciones y aspiraciones de vida.

Su objetivo es contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fortalecimiento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria, y el fomento de su patrimonio cultural, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.

Cabe señalar que entre los apoyos que se otorgan en el marco del PROBIPI, uno se dirige a proyectos de Fomento a las expresiones del patrimonio cultural indígena y afroamericano.

El INPI es responsable del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), que establece acciones concretas en materia de derechos, cultura, medicina tradicional y desarrollo de comunidades, entre otras. Uno de los apoyos se dirige a proyectos de comunicación indígena y afroamericano, es así que en 2021 y 2022 se llevaron a cabo 2 proyectos importantes de mencionar:



- Serie radiofónica “Pueblos negros de la costa chica de Oaxaca” que consta de 24 programas de radio (<https://youtu.be/RHQELVkJFVmM>), cuyo objetivo fue dar a conocer la historia del pueblo afro mexicano, desde su llegada al continente.
- Proyecto **Pintando nuestra huella**, en el que se realizaron 21 talleres de reflexión sobre la vida comunitaria del pueblo Negro Afromexicano, así mismo la creación de 8 murales en espacios públicos (<https://www.facebook.com/Muralespintandonuestrahuella?mibextid=ZbWKwL>)

Además, se cuenta con el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas (SRCI), conformado por 22 estaciones de radios, distribuidas en 17 de los 32 estados de la República Mexicana, en regiones con un alto índice de población indígena y afromexicana. El trabajo del SRCI ha generado un importante arraigo en cientos de comunidades, estableciéndose como un modelo de comunicación diferente, asimismo, cuenta con una plataforma digital denominada “Ecos Indígenas” en línea ([www.inpi.gob.mx/ecosgobmx/](http://www.inpi.gob.mx/ecosgobmx/)). También se han llevado a cabo exhibiciones que visibilizan a los afromexicanos y sus aportaciones culturales y sociales, en el Museo Indígena Antigua Aduana de Peralvillo.

Por otro lado, se destaca que en el 2001 se llevó a cabo una reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en la que se reconoció a las comunidades y pueblos afrodescendientes como parte de la composición pluricultural de la Nación. En la exposición de motivos de dicha reforma, se consideró “necesaria la inclusión de la africanía mexicana a nivel constitucional, pues sentaría un precedente significativo en el orden jurídico para exigir derechos y una nueva percepción social de la conformación nacional”, lo anterior con el objetivo de reconocer a los pueblos afrodescendientes su participación en la conformación de la identidad nacional.<sup>5</sup>

Tomando en cuenta esta nueva realidad constitucional, la SCJN ha desarrollado una doctrina jurisprudencial protectora de los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas. Si bien, se ha tenido mayor oportunidad de pronunciarse sobre casos que involucran los derechos de pueblos indígenas, de manera reiterada la SCJN ha precisado que esos criterios también son aplicables a las personas afrodescendientes y afromexicanas, en virtud de resultar de una interpretación del artículo 2º de la Constitución Federal.<sup>6</sup>

Por lo tanto, a continuación, se presentan algunos precedentes en los que se ha desarrollado el alcance de los derechos de las personas indígenas y afrodescendientes, por ejemplo, en relación con los derechos a la autoadscripción, la autodeterminación, la consulta previa y el acceso a la justicia con perspectiva intercultural:

<sup>5</sup> Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2001. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_151\\_14ago01\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf)

<sup>6</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas*, México, 2022. Pág. 112

## 1. Derecho a la autoadscripción

En el **Amparo directo en revisión 1624/2008**,<sup>7</sup> la SCJN determinó que el criterio fundamental para determinar quién es indígena, o en su caso integrante de un pueblo tribal, es la conciencia de su identidad. Al respecto, ese reconocimiento fue denominado como “autoadscripción”, y se relaciona con la consideración que tiene de sí una persona o colectivo. Además, en el **Amparo directo en revisión 2434/2013**,<sup>8</sup> se consideró que esa identidad no requiere ser probada ni demostrada por la persona, pues su derecho a expresarla es constitucional y convencional.

En el mismo sentido, al resolver el **Amparo directo en revisión 4034/2013**,<sup>9</sup> la SCJN señaló que la autoadscripción se trata de una manifestación de identidad y pertenencia cultural que no depende del Estado, por lo que no puede obligar ni impedir que una persona se auto identifique como indígena. Además, en ese asunto se consideró que, aunque la autoadscripción se haya hecho una vez dictada la sentencia de primera instancia, no se deben dejar de aplicar los derechos que la Constitución Federal contempla en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por todo lo anterior, cuando una persona o comunidad se reconoce como afrodescendiente o afroamericana, las personas juzgadoras deben tomar en cuenta sus particularidades al conocer del caso. Por ejemplo, en el **Amparo directo 11/2015**,<sup>10</sup> la SCJN reconoció que incluso, ello puede dar lugar a una disminución en el rigor de la prueba, propio de los procesos de estricto derecho, en lo que a la parte afrodescendiente concierne, cuando ello derive de las especificidades de su condición. También, en el **Amparo directo 54/2011**,<sup>11</sup> consideró que negar la identidad afrodescendiente o afroamericana implica vulnerar las protecciones jurídicas que corresponden a estas personas, pueblos y comunidades dentro de un proceso judicial.

## 2. Derecho a la autodeterminación

En el **Amparo en revisión 622/2015**<sup>12</sup>, la SCJN reconoció la composición pluricultural de la Nación, con el objetivo de visibilizar la vulnerabilidad a la que históricamente se han enfrentado los pueblos indígenas y tribales en México. Al respecto, precisó que la Constitución Federal reconoce el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la libre determinación y a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Además, en el **Amparo en revisión 158/2017**,<sup>13</sup> determinó que el derecho a la autodeterminación abre las puertas para que los pueblos indígenas y tribales puedan ejercer otros derechos relacionados con las decisiones políticas, económicas, culturales, sociales y jurídicas dentro de sus comunidades.

## 3. Derecho a la consulta

<sup>7</sup> Amparo Directo en Revisión 1624/2008 del 5 de noviembre de 2008, Primera Sala. Pág.38

<sup>8</sup> Amparo Directo en Revisión 2434/2013 del 16 de octubre de 2013, Primera Sala. Pág. 36

<sup>9</sup> Amparo Directo en Revisión 4034/2013 del 14 de agosto de 2013, Primera Sala. Párr. 68

<sup>10</sup> Amparo Directo 11/2015 del 22 de febrero de 2017, Primera Sala. Págs. 56 y 57

<sup>11</sup> Amparo Directo 54/2011 de 30 de enero de 2013, Primera Sala. Pág.40

<sup>12</sup> Amparo en Revisión 622/2015 del 20 de enero de 2016, Primera Sala. Págs. 12, 13, 14 y 15

<sup>13</sup> Amparo en Revisión 158/2017 del 23 de agosto de 2017, Segunda Sala. Págs. 23-24



En diversos asuntos, la SCJN se ha pronunciado sobre la importancia de garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a través del ejercicio de su derecho a la consulta. Por ejemplo, al resolver la **Controversia Constitucional 32/2012**,<sup>14</sup> determinó que los pueblos indígenas, y afromexicanos, tienen el derecho a ser consultados mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

En la misma línea, al resolver la **Acción de inconstitucionalidad 81/2018**,<sup>15</sup> la SCJN tomó en cuenta el contenido de las observaciones finales y de la recomendación general 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para el estudio del fondo asunto. Además, el Alto Tribunal reconoció que las personas afrodescendientes se amparan bajo el concepto de pueblos tribales, por lo que el Convenio 169 de la OIT también les resulta aplicable. Finalmente, estimó que las comunidades y pueblos afrodescendientes también debían ser consultadas con la finalidad de llegar a un acuerdo. Tal criterio fue reiterado al resolver la **Acción de inconstitucionalidad 299/2020**,<sup>16</sup> en la que volvió a establecer que las comunidades afromexicanas, al igual que las indígenas, deben ser consultadas, pues el artículo 2º constitucional les reconoce como parte de la composición pluricultural de la Nación y, por lo tanto, tienen los mismos derechos contenidos en ese artículo.

Sobre el alcance y las características de dicha consulta, la SCJN se ha pronunciado en diversos asuntos, por ejemplo, en la **Acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019**,<sup>17</sup> se desarrollaron las características de la consulta, siendo estas: a) previa; b) culturalmente adecuada; c) informada; y d) de buena fe.

En congruencia con dicho criterio, en la **Acción de inconstitucionalidad 285/2020**,<sup>18</sup> se identificaron algunas etapas en los procesos de consulta que deben llevar a cabo las autoridades legislativas de manera previa a la creación de leyes que puedan afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, siendo estas: 1) fase pre consultiva; 2) fase informativa; 3) fase de deliberación interna; 4) fase de diálogo; y 5) fase de decisión.

Posteriormente, en el **Amparo en revisión 1144/2019**,<sup>19</sup> la SCJN señaló que el derecho a la consulta debe entenderse, no como una mera opción para todas las autoridades, sino como un imperativo constitucional, ya que con ello se posibilita el ejercicio real de derechos, la expresión de la identidad y se permite paulatinamente superar los contextos de desigualdad. Además, se aclaró que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades afromexicanas se encuentra vinculado con otros derechos, como a la identidad cultural, al territorio y a los recursos naturales, a conservar sus

<sup>14</sup> Controversia constitucional 32/2012 del 29 de mayo de 2014, Pleno. Págs. 78-79

<sup>15</sup> Acción de Inconstitucionalidad 81/2018 del 20 de abril de 2020. Párrs. 136, 141, 142, 145 y 147

<sup>16</sup> Acción de Inconstitucionalidad 299/2020 del 10 de agosto de 2021, Pleno. Párr. 71

<sup>17</sup> Acción de Inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019 del 12 de marzo de 2020, Pleno. Párrs. 111-118

<sup>18</sup> Acción de Inconstitucionalidad 285/2020 del 13 de julio de 2021, Pleno, Págs. 21-22

<sup>19</sup> Amparo en Revisión 1144/2019 del 10 de junio de 2020, Segunda Sala, Págs. 61 y 66

instituciones y sistemas normativos, incluso el derecho a la supervivencia como pueblos.

- **Medidas para garantizar un acceso equitativo y efectivo a la justicia y a recursos efectivos en caso de violación del derecho a participar en los asuntos públicos.**

Al resolver el **Amparo directo en revisión 5324/2015**,<sup>20</sup> la SCJN señaló la necesidad de juzgar con perspectiva intercultural, la cual definió como un método de análisis que estudia las relaciones de poder entre personas que forman parte de distintas culturas; establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible, e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social.

En el **Amparo directo en revisión 1624/2008**,<sup>21</sup> determinó que todas las personas juzgadas están obligadas a tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales de las personas indígenas en todos los juicios y procedimientos en que sean parte. En virtud del contenido del artículo 2º de la Constitución Federal, esta obligación resulta también aplicable a los casos que involucren personas afrodescendientes y afromexicanas.

En esa línea, al resolver el **Expediente varios 1396/2011**,<sup>22</sup> se indicó que, para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado de las personas indígenas vinculadas a un proceso, se debe considerar que sus especificidades culturales obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación. Por lo tanto, las autoridades jurisdiccionales deben implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades, en los que se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades, se les asegure un intérprete y se les brinde apoyo en consideración a su situación de vulnerabilidad.

También, en el **Amparo directo 36/2012**,<sup>23</sup> se señaló que el derecho de las personas indígenas a que se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales no es exclusivo de quienes solamente hablen lengua indígena, sino que también es un derecho de las personas indígenas multilingües, independientemente de que entiendan o hablen español.

Finalmente, se destacan algunas medidas de administrativas que se han adoptado en favor de la igualdad racial:

- El 8 de agosto de 2019 se llevó a cabo el Foro **Pueblos indígenas y comunidades afromexicanas: autonomía, resistencia y dignidad**.

<sup>20</sup> Amparo Directo en Revisión 5324/2015 del 21 de septiembre de 2016, Primera Sala. Párrs. 56 y 63

<sup>21</sup> Amparo Directo en Revisión 1624/2008 del 5 de noviembre de 2008, Primera Sala. Pág.38

<sup>22</sup> Expediente Varios 1396/2011 del 11 de mayo de 2015, Pleno. Págs. 89-91

<sup>23</sup> Amparo Directo 36/2012 del 28 de noviembre de 2012, Primera Sala. Págs. 48 y 49



- En febrero de 2022 se publicó el **Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia**.<sup>24</sup> Esta herramienta aborda la forma de identificar los estereotipos, de visibilizar los impactos que generan, de proporcionar estrategias jurídicas para mitigar sus efectos y de identificar situaciones de interseccionalidad; lo anterior resulta de gran utilidad en la **promoción de la igualdad racial en la impartición de justicia**.
- En octubre de 2020 se llevó a cabo la competencia de litigio constitucional y de derechos humanos **El camino hacia la Suprema Corte**. El caso hipotético de la competencia versó sobre los retos a los que se enfrentó una mujer joven afroamericana en su interacción con las autoridades del Instituto Nacional de Migración. A través de este ejercicio se buscó visibilizar a la población afrodescendiente en México y poner de relieve las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan al momento de ejercer sus derechos.
- El 12 de diciembre de 2022, se presentó el fotolibro **Fuera de foco, fotografía y Derechos Humanos**, que tuvo como objetivo promover la práctica fotográfica desde miradas incluyentes, éticas y sin estereotipos. El fotolibro tuvo un capítulo específico dedicado a la promoción de los derechos humanos de las personas afrodescendientes y afroamericanas de la comunidad de Valerio Trujano en Oaxaca, México.

---

<sup>24</sup> Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-03/Manual%20Estereotipos%20de%20imparticion%20de%20justicia\\_DIGITAL%20FINAL.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-03/Manual%20Estereotipos%20de%20imparticion%20de%20justicia_DIGITAL%20FINAL.pdf)